

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA TORRE DEL MAR – VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Don Gregorio Antonio Campos Marfil, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que la Junta de Mancomunidad en sesión celebrada el 28 de junio de 2018 ha aprobado definitivamente la Ordenanza de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, y por ende de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, SAU “Axaragua”, cuya aprobación inicial tuvo lugar mediante acuerdo de dicha Junta de 5 de marzo de 2018, exponiéndose al público mediante edicto publicado en el *BOP de Málaga* de 12 de marzo de 2018, tablón de edictos de la mancomunidad de la misma fecha y *diario Sur* de fecha 28 de abril de 2018; concluyendo dicho plazo el 12 de junio del corriente, durante el cual se han presentado cuatro alegaciones que han sido resueltas en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobado definitivamente (sesión de 28 de junio del corriente):

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, SAU “AXARAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía de conformidad a lo previsto en los artículos 9.b) y 17.h) de sus estatutos y el convenio marco suscrito entre la misma y la Junta de Andalucía el 9 de junio de 1994, suscrito a su vez por todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como las previsiones contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ostenta, entre sus competencias, las de prestación del servicio público de depuración e impulsión de aguas residuales del saneamiento integral dentro de su ámbito territorial, que comprende los municipios de Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox, Algarrobo y Benamocarra, incluyendo la gestión del resto de los servicios de saneamiento, esto es, los colectores generales e instalaciones de depuración adscritos al servicio.

Es por ello que, de acuerdo a los preceptos señalados, se ve en la necesidad de regular los mecanismos adecuados mediante el establecimiento y regulación de la tarifa, que tiene el carácter de prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de los municipios del ámbito de esta mancomunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 11 de junio, y el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislati-

vo 2/2004, de 5 de marzo, en tanto que se encuentra comprendida en el ámbito competencial de la misma en atención a los preceptos referidos anteriormente y de acuerdo a lo previsto a su vez en el artículo 32 de la Ley 9/2010, de 11 de junio.

En base a los parámetros anteriores es por lo que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía acuerda dotarse de la presente Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales que viene a sustituir a la anterior ordenanza de fecha 10 de enero de 2011 y establecer la misma en su ámbito.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

Conforme a lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, mediante la presente ordenanza se establece y regula la tarifa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de los municipios del ámbito de esta mancomunidad.

Dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la normativa referida y en el artículo 31.3 de la Constitución Española, tiene la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter no tributario.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales es prestado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a través de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, SAU (Axaragua), para asumir la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente ordenanza mediante el mecanismo de gestión directa, previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La empresa pública Axaragua se constituye el 15 de abril de 1998 por iniciativa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de capital íntegramente suscrito y desembolsado por la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo ésta su único accionista, asume la gestión del servicio conforme a lo previsto en sus propios estatutos, la legislación vigente en esta materia y la presente ordenanza.

Artículo 2.º *Obligación de pagar la tarifa*

1.º Nace la obligación de pagar la tarifa del servicio por parte de los usuarios del mismo, con la prestación del servicio de depuración de aguas residuales por medio de colectores interceptores, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios submarinos explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

2.º Dicha obligación se devenga con el hecho de la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que se conecten al servicio de depuración, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, se devenga la obligación desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

Artículo 3.º *Obligados al pago*

1.º Son sujetos obligados al pago de la tarifa que regula la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y que se encuentren conectadas al servicio de depuración.

2.º En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del sujeto obligado a pago, los propietarios de los inmuebles conectados al servicio de depuración, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsable*

1.º Responderán solidariamente de la obligación de pago junto al usuario del servicio, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuantía de la tarifa*

1. La tarifa a exigir por la prestación del servicio de depuración constará de una cuota fija en función del diámetro del suministro y una cuota variable que se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en el ámbito del usuario, es decir, suministrada por el servicio de suministro domiciliario de agua potable en baja que corresponda en cada término municipal. En caso de usuarios que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios facturan independientemente un servicio de alcantarillado, el volumen de consumo será el que se considere para determinar la cuota del servicio de alcantarillado.

En caso de usuarios que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios no facturan independientemente el servicio de alcantarillado, el volumen considerado será el marcado por el contador de los pozos.

La cuota fija mensual en función del diámetro del suministro se reseña en la tabla 1, siguiente:

Tabla 1

DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN mm	euros/mes
HASTA 15	2,10
MAYOR DE 15 HASTA 30	5,10
MAYOR DE 30 HASTA 50	16,63
MAYOR DE 50	57,14

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota variable será la que se establece en la tabla 2 siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

Tabla 2

TIPO DE USO	BLOQUE DE CONSUMO (m ³ /mes)	CUOTA VARIABLE (euros/m ³)
DOMÉSTICO	DE 0 A 5 m ³ /mes	0,0450
	MÁS DE 5 HASTA 10 m ³ /mes	0,1798
	MÁS DE 10 HASTA 15 m ³ /mes	0,3301
	MÁS DE 15 m ³ /mes	0,4071
OTROS USOS	TODOS LOS CONSUMOS	0,2550

Para el cálculo de la tarifa de depuración de los suministros colectivos, como urbanizaciones y comunidades de propietarios, se aplicará el mismo criterio que emplee la entidad gestora final para la facturación del servicio de abastecimiento de agua en baja. En caso de no aplicarse facturación individualizada, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará como cuota fija mensual la correspondiente a un diámetro de suministro de 15 mm.

2. La tarifa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en las estaciones depuradoras de aguas residuales que gestiona la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía se establece en 24,81 euros/descarga.

Las deudas no satisfechas dentro de los plazos indicados en el artículo 7.º, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 6.º *Procedimiento administrativo previo*

Las solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable en baja, se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se regulen por el reglamento de servicio de saneamiento integral de esta mancomunidad.

Si el enganche o acometida hubiera de realizarse directamente a conducciones generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al presidente de la misma, sujetándose en su tramitación al reglamento del servicio.

Los Alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comunique mensualmente a la mancomunidad, o a quien ésta designe, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de agua propia, así como fotocopia diligenciada del resumen del padrón de suministro de agua potable en el que deberán figurar las correspondientes tarifas de suministro, a los efectos de la facturación y control, de las cuotas correspondientes. En aquellos casos en que los municipios integrantes del ámbito de aplicación tengan concesionarios o empresas responsables del suministro domiciliario de agua potable en baja, deberá repercutir dicha obligación a éstas.

La inclusión de usuarios que no figuren ni deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien ésta delegue, toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la recepción del servicio conforme el artículo 2.º de esta ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la puesta a disposición servicio, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente corresponda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de quince días, contados generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución o consumo.

Artículo 7.º *Procedimiento liquidatorio y de recaudación*

Los municipios integrantes del ámbito de la tarifa, o los concesionarios correspondientes, incluirán los recibos de saneamiento en los recibos de suministro de agua que correspondan, ingresándose mensualmente a favor de la mancomunidad o de quien de ella traiga causa, mediante transferencia bancaria en la cuenta habilitada a tal efecto, las cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior. Dichas cantidades se ingresarán dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de cada mes (incluidos en su caso los recargos de apremio procedentes). Por la gestión de cobro referido anteriormente, el ente gestor percibirá el porcentaje de las cantidades cobradas que quede fijado por convenio entre las partes. Asimismo, el ente gestor facilitará los datos necesarios para la aplicación contable mensual de los cargos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tarifa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

Las liquidaciones serán notificadas en forma reglamentaria; en las mismas se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Si el ente gestor ha finalizado su proceso de gestión de cobro y la liquidación del servicio se encuentra sin pagar, remitirá los datos a la mancomunidad o de quien de ella traiga causa, quien emprenderá la recaudación en periodo ejecutivo.

En relación a la tarifa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), por mancomunidad o de quien de ella traiga causa, se elaborará mensualmente una relación de las descargas efectuadas de manera individualizada y se emitirá la correspondiente facturación en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación de dicha tarifa, así como el plazo y la forma de abono de la misma. De esta forma se efectuará una liquidación mensual con los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, transcurridos los cuales se iniciará el procedimiento recaudatorio de apremio.

Artículo 8.º *Titularidad de gestión*

La aplicación y gestión derivada de la presente ordenanza está encomendada, por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, mediante gestión directa a la empresa “Aguas y Saneamiento de la Axarquía, Sociedad Anónima” participada por esta, y en cuyo objeto social se prevé expresamente la realización del servicio a que se refiere la presente ordenanza, a quien se le faculta para llevar a cabo dicha aplicación y gestión. En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

Artículo 9.º *Normas en relación con las instalaciones*

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

Artículo 10. *Infracciones*

1. En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a las previsiones contenidas en relación con esta materia en la legislación que con carácter general sea aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, todo ello con independencia de cuantas acciones judiciales pudieran corresponder en reclamación de daños y perjuicios derivados de las actividades prohibidas o contrarias a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo las sanciones competencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, previo Informe de Intervención y de la Jefatura Técnica.

Disposición adicional

Esta ordenanza será de directa aplicación a los municipios que, aunque en la actualidad no se encuentren conectados al servicio de depuración, se conecten en el futuro a la red de saneamiento y al servicio de depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a partir de ese momento.

Disposición final primera

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable.



Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre que se hubiera publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y, en su caso, a partir de la fecha de su publicación conforme a lo dispuesto en la referida ley; manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza aprobada provisionalmente por la Junta de Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2010, y definitivamente en fecha 10 de enero de 2011 y publicada mediante edicto número 211 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 17 de enero de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torre del Mar, 29 de junio de 2018.

El Presidente, firmado: Gregorio Antonio Campos Marfil.

5042/2018